

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES

FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO 273

Programa Global de emisión de Valores Fiduciarios

SECUVAL



BANCO DE VALORES

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Banco de Valores S.A.

Fiduciario – Colocador – Emisor– Custodio y Organizador



MUSIMUNDO

Electrónica Megatone S.A.

Fiduciante, Administrador, Fideicomisario y Agente de Cobro de los créditos

Banco de Valores S.A.

Banco Macro S.A.

Organizadores

Monto de emisión por un V/N de \$2.702.758.894

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

V/N de \$2.191.937.463

V/N de \$ 510.821.431

Oferta Pública del Programa autorizada por resoluciones de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 12.537 del 21 de enero de 1999, 15.236 del 10 de noviembre de 2005, N°15.602 del 29 de marzo de 2007, N°16.450 del 10 de noviembre de 2010, N° 16.769 del 21 de marzo de 2012, N° 16.813 de fecha 9 de mayo de 2012, N°17.266 del 14 de enero de 2014, N° 17.865 del 30 de octubre de 2015, N°17.973 del 21 de enero de 2016, N° 18.577 del 23 de marzo del 2017 y RESFC-2020-20848-APN-DIR#CNV del 29 de octubre de 2020, y la presente emisión autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 12 de septiembre de 2022, de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO REALIZADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO “AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A JULIO DE 2022, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MEGABONO 273 emitido bajo el Programa Global de emisión de Valores Fiduciarios en fideicomisos financieros denominado “SECUVAL”. La emisión de los Valores Fiduciarios (los “VF”) se efectúa de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, Capítulo IV del título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T. 2013 y mod. las “NORMAS” -) (en adelante las “NORMAS”) la ley 24.441 y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario, los del Fiduciante y los de los Organizadores, no responderán por las

obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan los Bienes Fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, los Organizadores y/o el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que éste último presta.

El presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares debe leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales autorizado por la CNV con fecha 25 de enero de 2022 y publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales se encuentran vigentes, y que el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y los que se expongan en el presente documento.

La fecha de este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares es 12 de septiembre de 2022, y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y el Prospecto del Programa que en versión resumida fuera publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), el día 2 de noviembre de 2020. Los documentos en sus versiones completas están disponibles en los sitios de internet <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, www.mae.com, www.byma.com.ar y en las oficinas del Fiduciario y los Colocadores.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DE LOS ORGANIZADORES NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE Y/O DE LOS AGENTES COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYEN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA..

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES, EN ESPECIAL LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO INDICADAS EN EL APARTADO (D) “CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

SE INFORMA A LOS POTENCIALES INVERSORES, QUE POR LA COMUNICACIÓN “A” 5853 DEL BANCO

CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DEL 17/12/2015 SE DEJAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN SEIS “FINANCIACIONES SUJETAS A REGULACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS POR PARTE DEL BCRA” DE LAS NORMAS SOBRE “TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA.

SE ADVIERTE QUE EL RESULTADO CONTABLE DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/08/2019 ARROJÓ UNA PÉRDIDA DE \$470.656.755, PRINCIPALMENTE DEBIDO A VARIABLES MACROECONÓMICAS ADVERSAS, RELACIONADAS CON LA CAÍDA DEL CONSUMO, ALTA INFLACIÓN, DEVALUACIÓN DE LA MONEDA Y COSTO DE FONDEO CON TASAS DE INTERÉS EN NIVELES MUY ALTOS. EN ESE ESCENARIO, LA EMPRESA SE FOCALIZÓ EN ADMINISTRAR DE MANERA PRUDENTE LOS RECURSOS, READECUANDO LOS NIVELES DE GASTOS, BAJANDO EL ENDEUDAMIENTO, DISMINUYENDO STOCKS Y REVISANDO LA ESTRUCTURA DE SUCURSALES. NO OBSTANTE, SE SUGIERE AL PÚBLICO INVERSOR REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE INCLUIDA EN LA SECCIÓN VI “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”.

SE DEBERÁ PRESTAR ATENCIÓN A LO INDICADO EN LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” PARTICULARMENTE LOS PUNTOS (A) Y (C), RELATIVOS A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

a. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos. Lo que se estima que se incrementará en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (c))

b.- Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2020 del 36,1% y la del año 2021 fue del 50,9%. El IPC registró en julio de 2022 un alza de 7,4%. y lleva acumulado en lo que va del año un 46,2%.

En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del dólar estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro– tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (c) **Pandemia virus COVID-19.**

De mantenerse este contexto el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

c.- Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios y Nro. 520/20 del 7 de junio de 2020 y modificatorios el gobierno estableció hasta el 9 de abril de 2021 el: (i) aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas con transmisión comunitaria del virus o que no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; con los alcances y salvedades allí indicados; y (ii) el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y con los alcances y salvedades allí indicados. Luego de estas medidas, frente a la continuidad de la pandemia y en un contexto de aumento sostenido de casos, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 235/21 y modificatorios, un conjunto de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Posteriormente, frente a la segunda ola de COVID-19, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 287/21 y modificatorios, parámetros de prevención comunes a todo el territorio nacional y nuevas medidas en base a una clasificación de zonas de riesgo a partir de criterios epidemiológicos, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive (conforme Decreto N° 455/21).

A partir del 6 de agosto de 2021 entró en vigencia el Decreto N° 494/2021 que contempla medidas sanitarias para todo el país como ser el distanciamiento social preventivo y obligatorio, suspensión de viajes de egresados, de jubilados y grupales de estudiantes, o similares, etc., como así también medidas restrictivas adicionales y temporarias dependiendo de la situación sanitaria del lugar. El Decreto 678/2021, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, dispuso la autorización de viajes grupales de egresados, de jubilados, las actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiestas y eventos masivos de más de 1000 personas.

El Decreto 867/2021 dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, mediante la Decisión Administrativa 1198/2021, a partir del 1° de enero de 2022, las personas de 13 años o más deberán acreditar esquema de vacunación completo contra COVID-19 para realizar actividades como ir a bailar a discotecas, ingresar a salones de fiestas, realizar viajes grupales y asistir a eventos masivos en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

A los efectos de dar cumplimiento al aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y su modificatorio, la compañía tuvo cerrado sus locales de manera temporal durante el período que fue obligatorio. Actualmente todas las sucursales de la compañía se encuentran abiertas. Podrían existir cierres parciales en aquellas jurisdicciones donde las autoridades provinciales y/o municipales puedan disponer cierres momentáneos debido a la situación particular de dicho territorio. Más allá de esto, la compañía no prevé el cierre de ninguna de sus sucursales.

En el ámbito comercial y en virtud de este cambio de escenario la empresa enfocó toda la estructura comercial al canal de venta on-line con entrega en domicilio. Este cambio está en línea con las que necesidades que nuestros clientes están demandando, dicho canal y proceso de entrega en domicilio ya está desarrollado en la compañía por lo cual se tienen buenas expectativas comerciales. Estimamos que este cambio de comportamiento de compra de los clientes dará un gran impulso a las ventas generadas por este canal. Actualmente, si bien todas las sucursales se encuentran abiertas, la compañía continúa trabajando en incentivar la utilización de la venta on-line y entrega a domicilio.

Con respecto a las cobranzas, si bien actualmente se pueden abonar los créditos en las respectivas sucursales, se está fomentando constantemente a los clientes mediante el uso de medios alternativos de pagos que Musimundo tiene habilitado. Mediante SMS, mails, whatsapp, comunicación en redes sociales y telecobradores en comunicación directa con clientes, están difundiendo dichos medios alternativos, los cuales son: Banelco, Red link, transferencia bancaria y tarjeta de crédito. Al presente, se mantienen todos los canales de pago mencionados

No es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado al Administrador) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios. Aún, cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, no existen previsiones que también lo hagan los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO 273

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, del Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Financieros – Megabono, el Contrato Suplementario de Fideicomiso y lo previsto bajo el Programa Global de Valores Fiduciario Secuval, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Prospecto del Programa.

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	MEGABONO 273, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios SECUVAL
Monto de la emisión	V/N de \$ 2.702.758.894

Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciante	Electrónica Megatone S.A.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Fideicomisario	Electrónica Megatone S.A.
Organizadores	Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.
Administrador	Electrónica Megatone S.A.
Agente de Cobro	Electrónica Megatone S.A.
Agentes de Recaudación	Prisma Medios de Pago S.A. Red Link S.A Servicios Electrónicos de Pago S.A. (“Pago Fácil”) Gire S.A. (“Rapipago”). El Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación un vínculo jurídico y económico derivado de la celebración de contratos de prestación de servicios vinculados al cobro de créditos.
Agente de Custodia	Banco de Valores S.A.
Colocadores	Banco de Valores S.A., STONEX SECURITIES S.A. y Macro Securities S.A
Asesores Financieros	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y; Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; y; Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. (en adelante el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN”.
Asesores Legales	Nicholson y Cano Abogados
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante y con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes. La única relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con el Fiduciario y con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso, los anteriores Fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes y los Fideicomisos Financieros Megabono Crédito.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos de consumo.
Bienes Fideicomitados	Son Bienes Fideicomitados: a) los créditos de consumo otorgados en pesos por el Fiduciante (los “Créditos”), b) las sumas percibidas por el cobro de los Créditos (la “Cobranza”) y c) las sumas que resulten de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal equivalente al 81,10% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte , es decir \$2.191.937.463 con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de la reposición al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos desde cada Fecha de Transferencia de Créditos, por las cuotas exigibles desde la Fecha de Corte hasta el 14 de octubre del 2022 inclusive para el primer pago de servicios y para los restantes, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas desde el día 15 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 14 del mes de la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase y (b) en concepto de interés la tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo del 63% nominal anual y un máximo del 75% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	<p>Valor nominal equivalente al 18,90% del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte , es decir \$510.821.431 con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas desde el día 15 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 14 del mes de la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés la tasa BADLAR, más 250 puntos básicos con un mínimo del 64% nominal anual y un máximo del 76% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Tasa Badlar	<p>Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR que surja del promedio simple de las tasas correspondientes a los 3 (tres) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento, informadas por el BCRA, en su página de internet (www.bcra.gov.ar), Sección “Publicaciones y Estadísticas <input type="checkbox"/> Estadísticas <input type="checkbox"/> Monetarias y Financieras <input type="checkbox"/> Cuadros estandarizados de series estadísticas <input type="checkbox"/> Tasas de Interés y montos operados <input type="checkbox"/> Por depósitos <input type="checkbox"/> Series Diarias <input type="checkbox"/> BADLAR”. En caso de que la Tasa Badlar dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA</p>

Período de Devengamiento	Es el período transcurrido desde la Fecha de Corte (inclusive) hasta el 14 de octubre de 2022- para el primer Servicio - o desde el día 15 (inclusive) de cada mes -para los restantes-, hasta el día 14 (inclusive) del mes calendario inmediato siguiente para cada Fecha de Pago de Servicios.
Fecha y Moneda de Pago de Servicios -	Es la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios. Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha de pago fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil siguiente. Los servicios serán pagados en pesos.
Fecha de Corte	Es el día 30 de septiembre de 2022.
Forma en que están representados los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes, que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de Suscripción - Colocadores	La Colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A. STONEX SECURITIES S.A. y Macro Securities S.A. (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y demás agentes habilitados. Los Valores Fiduciarios serán colocados a través del sistema de Oferta Pública Primaria del ByMA denominado BYMA PRIMARIAS (Sistema de Colocaciones Primarias), bajo la modalidad ciega. Los mismos serán adjudicados a la Tasa de Corte o Precio de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “subasta holandesa modificada”. Ver más detalles en el Capítulo “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor Nominal Unitario y unidad mínima de negociación	V\$N 1.- (un peso)
Monto mínimo de suscripción	Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.
Fecha de Liquidación	Tendrá lugar dentro de las 48hs. del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Emisión	Tendrá lugar dentro de las 48hs. del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción.

Plazo del Fideicomiso.	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en el artículo 2.1 del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Plazo de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación y Listado	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), como así también, en otros mercados autorizados.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes conforme se acuerde contractualmente, será puesto a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso.

<p>Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo</p>	<p>El día 2 de septiembre de 2022 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afilada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9, emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>V DFA: AAAsf(arg). Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>V DF B: A-sf(arg). Categoría Asf(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
<p>Resoluciones Sociales</p>	<p>La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio de Electrónica Megatone S.A. en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2021. Las condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota suscripta el 1 de septiembre de 2022.</p> <p>La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 31 de mayo de 2022.</p>
<p>Normativa sobre prevención de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 29/13, 68/13, 3/14, 104/16, 141/16, 92/16, 4/17, 30E/17, 21/18, 134/18 y 156/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv.</p>

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La descripción del Fiduciario se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado c) **Pandemia virus COVID-19** indicadas en Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza del activo fideicomitado en la presente serie ni en las series anteriores, (d) ha verificado que tanto el Administrador, el Agente de Cobro, los Agentes Recaudadores y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas, (e) La transferencia del activo fideicomitado se encuentra perfeccionada en legal forma; (f) no se ha suscripto contrato de underwriting; (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos y (h) tiene conocimiento de la situación contable del Fiduciante correspondiente al ejercicio cerrado al 31/08/2019.

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, ni el normal desarrollo de sus funciones, ni su actuación como Administrador y/o Agente de Cobro, con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado c) **Pandemia virus COVID-19** indicadas en Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso, de existir algún hecho relevante, el mismo será informado al Fiduciario; (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso, (c) que cuenta con capacidad de gestión, organización y estructura administrativa suficiente para desempeñar la función de Administrador y Agente de Cobro y (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente Serie ni en las series anteriores.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

ELECTRÓNICA MEGATONE S.A., una sociedad constituida el 4 de noviembre de 1983 e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 73 al Folio 20 vta. del Libro 4 de Estatutos, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; At. Sr. Enrique Pedro Valli, (CUIT.:30-54365973-4), Tel.:0342-4500998- Fax 0342-4500956, Dirección Electrónica: enrique.f.valli@emusimundo.com, Atención: Valli Enrique. Sitio web: <https://www.musimundo.com>

Autoridades de Electrónica Megatone S.A.

Miembros Integrantes del Directorio:

Presidente: Valli, Enrique Federico
Vice-Presidente: Valli, Gabriel Enrique
Directores Titulares: Valli, Enrique Pedro

Directores Suplentes: Belotti, Marta Vilma
Valli, Laura Daniela
Valli, José Adolfo

Los miembros del directorio fueron designados con fecha 07 de enero de 2022. Los mandatos se encuentran vigentes por el término de tres ejercicios según se estipula en el Estatuto de la compañía.

Miembros de la Comisión Fiscalizadora:

SÍNDICOS TITULARES:

Martin Miguel Valli,
Biaggini Leonardo Martin,
Pablo Maximiliano Theiler,

SÍNDICOS SUPLENTE:

Leonardo Nykolajczu,
Francisco Gonzales Donna,
Diego Osvaldo Colono,

Los síndicos han sido designados con fecha 07 de enero de 2022. Los mandatos se encuentran vigentes por el término de tres ejercicios según se estipula en el Estatuto de la compañía.

Gerente de Primera Línea. Valli, Enrique Federico.

La Compañía cuenta actualmente con 191 locales distribuidos en diversas provincias del país (Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, San Juan, Santa Cruz, Chubut, La Rioja, Córdoba, Catamarca, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán), todos ellos ubicados estratégicamente en zonas comerciales con gran afluencia de clientes.

Adicionalmente la Compañía cuenta con un centro de distribución (Campana) y 2 centros de transferencia (Rosario y Santa Fe). Éstos últimos cuentan con el mínimo stock y personal al solo efecto de efectuar desde ellos la distribución de la mercadería vendida.

En el mes de abril de 2011 la Sociedad firmó con EDSA un contrato de licencia para el uso de la marca “Musimundo”; además, está expandiendo sus actividades a importantes centros comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires.

Medidas adoptadas en virtud del COVID-19

A los efectos de dar cumplimiento al aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y su modificatorio N°325/20, la compañía tuvo cerrado sus locales de manera temporal durante el período que fue obligatorio. Actualmente todas las sucursales de la compañía se encuentran abiertas. Podrían existir cierres parciales en aquellas jurisdicciones donde las autoridades provinciales y/o municipales puedan disponer cierres momentáneos debido a la situación particular de dicho territorio. Más allá de esto, la compañía no prevé el cierre de ninguna de sus sucursales.

En el ámbito comercial y en virtud de este cambio de escenario la empresa enfocó toda la estructura comercial al canal de venta on-line con entrega en domicilio. Este cambio está en línea con las que necesidades que nuestros clientes están demandando, dicho canal y proceso de entrega en domicilio ya está desarrollado en la compañía por lo cual se tienen buenas expectativas comerciales. Estimamos que este cambio de comportamiento de compra de los clientes dará un gran impulso a las ventas generadas por este canal.

Con respecto a las cobranzas, si bien actualmente se pueden abonar los créditos en las respectivas sucursales, se está fomentando constantemente a los clientes mediante el uso de medios alternativos de pagos que Musimundo tiene habilitado. Mediante SMS, mails, whatsapp, comunicación en redes sociales y telecobradores en comunicación directa con clientes, están difundiendo dichos medios alternativos, los cuales son: Banelco, Red link, transferencia bancaria y tarjeta de crédito.

ELECTRONICA MEGATONE SA

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE AGOSTO DE 2021

*(Presentado en forma comparativa con las cifras correspondientes a los ejercicios economicos terminados al 31 de agosto de 2020 y 2019, respectivamente)**(Cifras expresadas en pesos)*

	Ajustados por inflacion al 31/08/2021		Ajustados por inflacion al 31/08/2020	
	<u>31/8/2021</u>	<u>31/8/2020</u>	<u>31/8/2020</u>	<u>31/8/2019</u>
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y bancos	175.005.118	116.833.929	130.222.166	95.398.399
Inversiones	3.033.121.995	2.681.956.866	1.771.158.378	1.441.724.590
Créditos por ventas	4.555.337.439	4.104.207.585	2.642.582.191	1.608.061.210
Otros créditos	1.537.553.379	1.031.984.541	696.281.789	735.460.465
Bienes de cambio	9.120.343.980	5.485.262.374	3.622.455.131	3.653.415.553
Total del activo corriente	18.421.361.911	13.420.245.295	8.862.699.655	7.534.060.217
ACTIVO NO CORRIENTE				
Inversiones	0	1.591.276.595	1.050.875.541	1.244.033.218
Créditos por ventas	1.152.657.579	430.801.545	284.500.387	15.442.296
Otros créditos	290.959.200	3.307.905	2.184.533	3.913.026
Activo por impuesto diferido	0	0	0	0
Bienes de uso	2.100.225.086	2.248.525.475	1.484.921.244	1.648.937.384
Activos intangibles	6.551.050	0	0	0
Participaciones permanentes en sociedades	26.613.211	30.516.153	20.152.800	6.120.766
Total del activo no corriente	3.577.006.126	4.304.427.673	2.842.634.505	2.918.446.690
TOTAL DEL ACTIVO	21.998.368.037	17.724.672.968	11.705.334.160	10.452.506.907
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
<u>Deudas:</u>				
Comerciales	10.551.155.665	7.854.422.319	5.187.088.424	4.664.308.933
Préstamos	2.125.808	828.270.973	546.988.317	274.087.911
Remuneraciones y cargas sociales	849.471.792	575.389.263	379.985.796	277.430.504
Fiscales	1.421.242.049	1.847.586.199	1.220.141.837	451.315.656
Dividendos	0	66.992.375	44.241.616	39.288.729
Otras	98.709.646	31.138.591	20.517.172	23.697.887
Total de deudas y del pasivo corriente	12.922.704.960	11.203.799.720	7.398.963.162	5.730.129.620
PASIVO NO CORRIENTE				
<u>Deudas:</u>				
Préstamos	0	3.189.715	2.106.481	46.941.401
Fiscales	715.419.765	7.268.512	4.800.109	384.511.975
Total deudas	715.419.765	10.458.227	6.906.590	431.453.376
Pasivo por impuesto diferido	0	86.906.234	251.589.541	328.528.661
Previsiones	32.127.951	41.282.632	27.262.959	35.326.281
Total del pasivo no corriente	747.547.716	138.647.093	285.759.090	795.308.318
TOTAL DEL PASIVO	13.670.252.676	11.342.446.813	7.684.722.252	6.525.437.938
PATRIMONIO NETO	8.328.115.361	6.382.226.155	4.020.611.908	3.927.068.969
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	21.998.368.037	17.724.672.968	11.705.334.160	10.452.506.907

ELECTRONICA MEGATONE SA

ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE AGOSTO DE 2021

(Presentado en forma comparativa con las cifras correspondientes a los ejercicios economicos terminados al 31 de agosto de 2020 y 2019, respectivamente)

(Cifras expresadas en pesos)

	Ajustados por inflacion al 31/08/2021		Ajustados por inflacion al 31/08/2020	
	31/8/2021	31/8/2020	31/8/2020	31/8/2019
Ventas netas de bienes y servicios	51.515.918.611	35.997.622.535	23.772.750.247	19.115.668.684
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	(33.436.929.460)	(22.915.475.671)	(14.741.155.179)	(12.434.832.264)
Subtotal ganancia bruta	18.078.989.151	13.082.146.864	9.031.595.068	6.680.836.420
Gastos de comercialización	(12.815.736.767)	(10.173.993.756)	(6.956.368.797)	(6.302.868.726)
Gastos de administración	(2.486.346.396)	(2.068.055.540)	(1.365.739.301)	(1.330.034.629)
Resultado de participaciones permanentes en entidades	(3.902.942)	30.775.120	14.032.034	(3.878.038)
Resultados financieros y por tenencia (incluye RECPAM)	(269.824.748)	(113.940.629)	(223.642.747)	260.154.025
Otros ingresos y egresos, netos	(2.706.083)	20.566.181	13.579.756	252.074.072
Subtotal ganancia antes de impuesto a las ganancias	2.500.472.215	777.498.240	513.456.013	(443.716.876)
Impuesto a las ganancias - Cargo	(554.583.009)	(341.788.271)	(419.913.074)	(218.369.827)
Ganacias del ejercicio	1.945.889.206	435.709.969	93.542.939	(662.086.703)

Evolución Índice de Rentabilidad:

Período	Resultado del Ejercicio	Patrimonio Neto	Índice de Rentabilidad
2020-2021	1.945.889.206	8.328.115.361	23,37%
2019-2020	435.709.969	6.382.226.155	6,83%
2018-2019	- 662.086.703	3.927.068.969	-16,86%

Índice de Rentabilidad= (Resultado del Ejercicio/ Patrimonio Neto) x 100

Las cifras de los ejercicios 2020/2021 y 2019/2020 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/08/2021; y las cifras del ejercicio 2018-2019 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/08/2020.

Evolución Índice de Solvencia

Período	Patrimonio Neto	Pasivo	Índice de Solvencia
2020-2021	8.328.115.361	13.670.252.676	60,92%
2019-2020	6.382.226.155	11.342.446.813	56,27%
2018-2019	3.927.068.969	6.525.437.938	60,18%

Índice de Solvencia= (Patrimonio Neto/ Pasivo) x 100

Las cifras de los ejercicios 2020/2021 y 2019/2020 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/08/2021; y las cifras del ejercicio 2018-2019 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/08/2020.

Evolución Índice de Endeudamiento

Período	Pasivo	Patrimonio Neto	Índice de Endeudamiento
2020-2021	13.670.252.676	8.328.115.361	164,15%
2019-2020	11.342.446.813	6.382.226.155	177,72%
2018-2019	6.525.437.938	3.927.068.969	166,17%

Índice de Endeudamiento= (Pasivo/ Patrimonio Neto) x 100

Las cifras de los ejercicios 2020/2021 y 2019/2020 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/08/2021; y las cifras del ejercicio 2018-2019 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/08/2020.

Evolución Índice de Liquidez Ácida

Período	Activo Corriente	Bienes de Cambio	Pasivo Corriente	Índice de Liquidez Ácida
2020-2021	18.421.361.911	9.120.343.980	12.922.704.960	71,97%
2019-2020	13.420.245.295	5.485.262.374	11.203.799.720	70,82%
2018-2019	7.534.060.217	3.653.415.553	5.730.129.620	67,72%

Índice de Liquidez Ácida= [(Activo Corriente - Bienes de Cambio)/ Pasivo Corriente] x 100

Las cifras de los ejercicios 2020/2021 y 2019/2020 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/08/2021; y las cifras del ejercicio 2018-2019 se encuentran a ajustadas por inflación al 31/08/2020.

EVOLUCION DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

(Información al 31 de julio de 2022)

	Estado de Situación de Deudores					
	jul-22	jun-22	may-22	abr-22	mar-22	feb-22
0	78,54%	77,64%	76,50%	76,47%	76,60%	75,83%
De 1 a 30	7,29%	7,66%	8,18%	8,13%	8,12%	9,29%
De 31 a 60	2,37%	2,54%	2,78%	2,77%	2,88%	2,63%
De 61 a 90	1,28%	1,38%	1,48%	1,56%	1,44%	1,36%
De 91 a 120	0,93%	1,02%	1,12%	1,05%	1,00%	0,84%
De 121 a 180	1,53%	1,61%	1,56%	1,42%	1,31%	1,34%
De 181 a 365	2,69%	2,55%	2,45%	2,45%	2,39%	2,28%
Mayor a 365	5,36%	5,60%	5,93%	6,15%	6,27%	6,42%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Los porcentajes expresados en el cuadro precedente, surgen de dividir el saldo de capital de cada estrato (a cada fecha de análisis) por el saldo de capital de la totalidad de los créditos vigentes originados desde febrero de 2017 a la misma fecha de análisis, sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto. La información toma en cuenta pre cancelaciones originadas a cada fecha de análisis y no incluye intereses ni punitivos cobrados.

	jul-22	jun-22	may-22	abr-22	mar-22	feb-22
Incobrabilidad mayor a 210 días	3,31%	3,33%	3,41%	3,45%	3,46%	3,51%

La incobrabilidad mayor a 210 días, refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis con atraso mayor a 210 días sobre el capital original. Se toman en cuenta la totalidad de los créditos vigentes a la misma fecha de análisis y/o originados a lo largo de los últimos 5 años, sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto. Dicho análisis es estático.

	jul-22	jun-22	may-22	abr-22	mar-22	feb-22
Créditos por Cliente	0,91	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90

Las relaciones expresadas en el cuadro precedente surgen de dividir la cantidad total de créditos originados mensualmente por el número de clientes respectivos, a cada fecha de análisis.

Evolución del Saldo de Capital					
jul-22	jun-22	may-22	abr-22	mar-22	feb-22
22.504.602.176	21.158.750.158	19.641.536.925	18.498.425.828	17.659.684.271	16.864.393.699

La información expuesta en el cuadro precedente corresponde a la evolución mensual del saldo de capital de los créditos originados en los últimos 5 años.

CARTERA DE CRÉDITOS BAJO TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE
Y AFECTADOS A FIDEICOMISOS
 (Información al 31 de julio de 2022)

Tipo de Cartera	Saldo Nominal
Saldo Cartera Fideicomitida	\$ 21.634.008.686,04
Megabono 251	\$ 1.061.923.763,80
Megabono 253	\$ 1.263.100.219,87
Megabono 255	\$ 1.146.374.029,16
Megabono 257	\$ 1.617.136.864,00
Megabono 259	\$ 1.752.310.220,79
Megabono 261	\$ 2.296.235.214,30
Megabono 263	\$ 3.115.598.256,98
Megabono 265	\$ 2.942.583.651,29
Megabono 267	\$ 2.928.320.291,30
Megabono 269	\$ 3.510.426.174,55
Saldo Cartera Propia	\$ 25.339.344.531,84
Saldo Cartera Total	\$ 46.973.353.217,88

El Saldo Nominal se conforma por el capital nominal más el interés nominal a cobrar de los fideicomisos emitidos y vigentes a la fecha de análisis, y la cartera propia de EM (Electrónica Megatone S.A.).

El saldo de capital de la cartera originada e informada por EMSA al mes de Julio de 2022 asciende a \$2.948.871.719,74.

A dicha fecha, los saldos de capital originados por EM transferidos a fideicomisos financieros ascienden a \$2.468.394.069,41. Asimismo, el saldo de capital total de la cartera fideicomitida respecto de la cartera total representa el 83,71%.

Flujo de Fondos (Cifras expresadas en miles de pesos)

	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22
SALDO INICIAL DE CAJA	\$ 537.665	\$ 178.967	\$ 383.461	\$ 364.004	\$ 483.772	\$ 421.689
SALDO FINAL DE CAJA	\$ 178.967	\$ 383.461	\$ 364.004	\$ 483.772	\$ 421.689	\$ 507.611
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO	-\$ 358.699	\$ 204.494	-\$ 19.456	\$ 119.768	-\$ 62.084	\$ 85.923
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL SALDO DE CAJA:						
Actividades Operativas						
COBRANZAS NETAS DE CREDITOS	\$ 2.805.335	\$ 2.866.511	\$ 3.128.005	\$ 3.215.968	\$ 3.481.816	\$ 4.134.022
COBRANZAS TARJETA DE CREDITO	\$ 2.801.491	\$ 3.770.130	\$ 3.326.475	\$ 4.225.709	\$ 4.939.882	\$ 4.562.117
COBRANZAS VENTAS CONTADO	\$ 1.372.495	\$ 1.696.251	\$ 1.474.509	\$ 1.772.310	\$ 2.258.844	\$ 2.714.871
TOTAL DE INGRESOS OPERATIVOS	\$ 6.979.321	\$ 8.332.893	\$ 7.928.990	\$ 9.213.987	\$ 10.680.543	\$ 11.411.010
IMPUESTO PAGADOS	-\$ 279.508	-\$ 401.034	-\$ 861.660	-\$ 401.718	-\$ 1.258.158	-\$ 1.055.943
GASTOS OPERATIVOS	-\$ 2.029.710	-\$ 2.482.973	-\$ 2.452.347	-\$ 2.764.662	-\$ 3.430.240	-\$ 2.518.846
DEUDAS COMERCIALES	-\$ 4.243.336	-\$ 4.770.114	-\$ 5.049.353	-\$ 6.508.966	-\$ 6.542.049	-\$ 6.969.931
OTROS GASTOS	-\$ 1.009.400	-\$ 736.713	-\$ 325.725	-\$ 403.255	-\$ 293.015	-\$ 1.756.572
GASTOS MENSUALES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OTROS EGRESOS	-\$ 306.797	-\$ 400.615	-\$ 249.986	-\$ 453.186	-\$ 590.797	-\$ 280.256
TOTAL DE EGRESOS OPERATIVOS	-\$ 7.868.752	-\$ 8.791.449	-\$ 8.939.070	-\$ 10.531.787	-\$ 12.114.258	-\$ 12.581.548
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas	-\$ 889.431	-\$ 458.556	-\$ 1.010.080	-\$ 1.317.800	-\$ 1.433.716	-\$ 1.170.538
Actividades de Inversión						
INVERSIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de inversión	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Actividades de Financiación						
FONDO COMUN DE INVERSION	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PRESTAMOS	-\$ 13.268	-\$ 43.818	\$ 323.792	\$ 167.876	\$ 1.794.256	\$ 818.377
FIDEICOMISOS FINANCIEROS	\$ 85.283	\$ 209.597	-\$ 13.794	-\$ 64.271	-\$ 1.561.653	-\$ 77.178
OTROS INGRESOS	\$ 458.718	\$ 497.272	\$ 680.626	\$ 1.333.963	\$ 1.139.029	\$ 515.261
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de financiación	\$ 530.733	\$ 663.050	\$ 990.624	\$ 1.437.568	\$ 1.371.632	\$ 1.256.461
RECUPERO PAGOS POR CTA FIDEICOMISOS						
COBRANZAS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	\$ 1.251.944	\$ 1.365.046	\$ 1.514.490	\$ 1.454.637	\$ 1.561.653	\$ 1.668.129
RENDICION COBRANZA CTA FDC	-\$ 1.251.944	-\$ 1.365.046	-\$ 1.514.490	-\$ 1.454.637	-\$ 1.561.653	-\$ 1.668.129
Flujo de Fondos Netos Relacionados con Fondos de Terceros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
FLUJOS NETOS (1)	-\$ 358.699	\$ 204.494	-\$ 19.456	\$ 119.768	-\$ 62.084	\$ 85.923

(1) Flujos netos previos a la consideración de cobranzas y/o rendición de fondos de terceros.

Justificación de la Variación Negativa del Flujo de Fondos: Las variaciones negativas obedecen a meses en los cuales la empresa afrontó salida de fondos producto del normal desenvolvimiento de las actividades operativas de la compañía, las cuales fueron soportadas mediante financiamiento bancario.

Evolución de la cantidad de empleados:

Agosto 2019: 1.643

Agosto 2020: 1.984

Agosto 2021: 2.130

Julio 2022: 2.406

A la fecha del presente Suplemento no existen variaciones significativas en el personal.

FIDEICOMISOS VIGENTES

(Información al 31 de julio de 2022)

Nº Serie	Valor Fideicomitado	Valor Residual en \$				TOTAL
		VDF A	VDF B	VDF C	CP	
249	1.017.116.346	\$ -	\$ -	36.764.250	\$ -	36.764.250
251	1.310.006.541	\$ -	100.633.799	62.880.314	\$ -	163.514.113
253	1.312.126.885	\$ -	245.236.515	62.982.090	\$ -	308.218.605
255	1.394.667.784	91.324.035	197.974.195	74.604.797	311.167.088	675.070.115
257	1.785.613.499	244.735.482	272.010.440	76.893.411	409.633.376	1.003.272.709
259	1.874.771.912	331.800.095	303.947.138	66.774.835	494.242.408	1.196.764.476
261	2.243.116.002	654.107.418	267.057.230	103.651.587	570.503.187	1.595.319.422
263	2.111.689.880	1.061.693.256	297.748.273	126.701.393	\$ -	1.486.142.922
265	1.884.624.721	1.113.344.178	209.193.344	169.616.225	\$ -	1.492.153.747
267	1.773.266.443	1.291.179.667	240.809.583	\$ -	\$ -	1.531.989.250
269	1.957.410.569	1.527.382.655	285.781.943	\$ -	\$ -	1.813.164.598
Totales	18.664.410.581	6.315.566.786	2.420.392.460	780.868.902	1.785.546.059	11.302.374.207

La información expuesta se refiere a fideicomisos “emitidos” a la fecha de análisis. Para la determinación de dichos montos, no se toman en cuenta la recompra de créditos.

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES – FIDEICOMISOS VIGENTES

(Información al 31 de julio de 2022)

Serie	Valor Fideicomitado	Fecha de corte	Cobrado	Atraso al 31/07/2022				
				0-31	32-90	91-180	181-365	366/+
Serie 249	1.017.116.346	1-ago.-21	65,41%	25,06%	1,99%	1,55%	5,99%	
Serie 251	1.310.006.541	1-sep.-21	59,73%	31,09%	2,36%	1,68%	5,14%	
Serie 253	1.312.126.885	1-nov.-21	50,89%	38,77%	2,94%	2,12%	5,28%	
Serie 255	1.394.667.784	1-dic.-21	55,27%	34,96%	2,65%	1,95%	5,18%	
Serie 257	1.785.613.499	1-ene.-22	51,49%	38,69%	2,86%	2,53%	4,43%	
Serie 259	1.874.771.912	1-feb.-22	47,27%	43,61%	3,11%	6,01%		
Serie 261	2.243.116.002	1-mar.-22	44,38%	47,05%	3,37%	5,19%		
Serie 263	2.111.689.880	1-abr.-22	23,77%	66,47%	4,41%	5,35%		
Serie 265	1.884.624.721	1-may.-22	18,18%	73,01%	8,80%			
Serie 267	1.773.266.443	1-jun.-22	12,75%	80,23%	7,02%			
Serie 269	1.957.410.569	1-jul.-22	7,21%	92,79%				

La información expuesta se refiere a fideicomisos “emitidos” a la fecha de análisis. A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso. Para la determinación de dicho índice, no se han considerado recuperos posteriores.

COBRANZA ANTICIPADA DE CUOTAS – FIDEICOMISOS VIGENTES

(Información al 31 de julio de 2022)

	Cobros anticipados	Capital + Int Cedido	
Serie 249	\$ 139.835.400,54	\$ 1.939.061.970,02	7,21%
Serie 251	\$ 174.902.787,36	\$ 2.490.267.683,38	7,02%
Serie 253	\$ 153.310.178,70	\$ 2.473.938.856,85	6,20%
Serie 255	\$ 102.391.267,69	\$ 2.030.499.000,37	5,04%
Serie 257	\$ 118.212.535,84	\$ 2.596.166.776,58	4,55%
Serie 259	\$ 115.097.152,39	\$ 2.611.704.843,37	4,41%
Serie 261	\$ 108.293.243,22	\$ 3.166.706.660,21	3,42%
Serie 263	\$ 131.489.430,69	\$ 4.011.371.734,29	3,28%
Serie 265	\$ 91.246.092,87	\$ 3.546.649.304,60	2,57%
Serie 267	\$ 68.219.845,36	\$ 3.320.669.469,51	2,05%
Serie 269	\$ 35.769.775,95	\$ 3.754.089.447,52	0,95%

La información expuesta se refiere a fideicomisos “emitidos” a la fecha de análisis. Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

VII.- DESCRIPCIÓN DE BANCO MACRO S.A.

La descripción de Banco Macro S.A se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

La descripción del Agente de Control y Revisión se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

IX.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A (Pago Fácil)

La descripción de SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A. se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. (“CAJEROS AUTOMÁTICOS RED BANELCO”. Y “PAGO MIS CUENTAS”)

La descripción de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. (“CAJEROS AUTOMÁTICOS RED BANELCO”. Y “PAGO MIS CUENTAS”) se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

RED LINK S.A. (“RED LINK” Y “PAGOS LINK”)

La descripción de RED LINK S.A. (“RED LINK” Y “PAGOS LINK”) se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

GIRE S.A. (“RAPIPAGO”)

La descripción de GIRE S.A. (“RAPIPAGO”) se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

X.- DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

Los activos titulizados a través del presente Fideicomiso son créditos de consumo instrumentados en facturas y remitos, y pagarés, otorgados por el Fiduciante.

La cartera seleccionada que forma parte de la transacción, son créditos que a la Fecha de Selección no tenían atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CD- ROM marca Verbatim que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 hs a 15 hs.

NORMAS DE ORIGINACION Y COBRANZAS DE ELECTRONICA MEGATONE S.A.

Límites de Crédito

- Límites de edades: de 18 a 75 años inclusive.
- Límite mínimo a otorgar: No posee (Siendo 0)
- Límite máximo a otorgar: \$ 429.000 para clientes existentes y \$264.000 para clientes nuevos. No obstante, los créditos superiores a dichos límites requieren una autorización especial de la casa central.
- Cantidad de Cuotas mínimas a otorgar: No posee (Siendo 1)
- Cantidad de cuotas máximas a otorgar: 36 cuotas

Para mayor información remitirse al Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

En virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales en relación a las medidas que restringen en algunas localidades del país el desplazamiento, el Fiduciante habilitó como canales alternativos de cobro no presenciales la utilización de tarjeta de crédito y transferencias bancarias. Adicionalmente se le remiten a los clientes comunicaciones vía mail, mensajes de texto, Whats app y redes sociales para comunicarle estos medios alternativos.

La cartera transferida presenta a la Fecha de Corte los siguientes indicadores:

COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Análisis de la cartera (a la Fecha de Corte)

Megabono 273

	MEGABONO
Cantidad de Créditos	59.577
Cantidad de Deudores	54.108
Relación de Créditos con Deudores	1,10
Capital Original	\$ 3.194.660.677,36
Saldo de Capital Cedido	\$ 2.702.758.894,32
Saldo de Interés Cedido	\$ 2.657.565.763,30
Valor Nominal (Cap.Cedido + Int. Cedido)	\$ 5.360.324.657,62
Participación Electrónica Megatone S.A.	100%
Porcentaje de Créditos sin atraso de pago	100%
Tasa Interna de Retorno Promedio	99,43%

Promedios	Capital Originado	\$	53.622
	Saldo de Capital Cedido	\$	45.366
	Valor Nominal	\$	89.973
Promedios Ponderados	Antigüedad (cuotas)		2,7
	Vida Reman. (cuotas)		18,5
	TEM		7,3%
	Plazo (cuotas)		21,2
	Monto Cuota	\$	6.259

Fecha de Selección

MB273	Fecha de selección	V.Fideic.
Lote 1	1/6/2022	\$ 481.853.358,36
Lote 2	8/6/2022	\$ 587.518.973,23
Lote 3	15/6/2022	\$ 583.111.155,95
Lote 4	22/6/2022	\$ 514.366.228,90
Lote 5	29/9/2022	\$ 535.909.177,88
TOTAL		\$ 2.702.758.894,32

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Saldo de Capital			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
\$ 1	\$ 6.000	2.156	3,62%	3,62%	\$ 5.665.265	0,21%	0,21%	\$ 5.665.265	\$ 9.430.423
\$ 6.001	\$ 12.000	4.448	7,47%	11,08%	\$ 26.802.022	0,99%	1,20%	\$ 26.802.022	\$ 40.220.092
\$ 12.001	\$ 18.000	4.016	6,74%	17,83%	\$ 44.267.296	1,64%	2,84%	\$ 44.267.296	\$ 59.394.630
\$ 18.001	\$ 24.000	3.431	5,76%	23,58%	\$ 55.984.023	2,07%	4,91%	\$ 55.984.023	\$ 72.393.496
\$ 24.001	\$ 30.000	3.612	6,06%	29,65%	\$ 78.378.980	2,90%	7,81%	\$ 78.378.980	\$ 97.872.082
\$ 30.001	\$ 40.000	6.583	11,05%	40,70%	\$ 191.907.153	7,10%	14,91%	\$ 191.907.153	\$ 232.801.518
\$ 40.001	\$ 50.000	8.423	14,14%	54,83%	\$ 320.455.744	11,86%	26,77%	\$ 320.455.744	\$ 380.042.055
\$ 50.001	\$ 60.000	7.168	12,03%	66,87%	\$ 333.276.781	12,33%	39,10%	\$ 333.276.781	\$ 393.422.866
\$ 60.001	\$ 70.000	4.650	7,81%	74,67%	\$ 254.500.734	9,42%	48,51%	\$ 254.500.734	\$ 300.493.573
\$ 70.001	\$ 80.000	3.999	6,71%	81,38%	\$ 257.497.758	9,53%	58,04%	\$ 257.497.758	\$ 299.221.482
\$ 80.001	\$ 90.000	2.787	4,68%	86,06%	\$ 202.841.096	7,50%	65,55%	\$ 202.841.096	\$ 236.197.952
\$ 90.001	\$ 100.000	2.202	3,70%	89,76%	\$ 180.711.298	6,69%	72,23%	\$ 180.711.298	\$ 208.996.075
\$ 100.001	\$ 125.000	2.948	4,95%	94,71%	\$ 281.424.578	10,41%	82,65%	\$ 281.424.578	\$ 327.196.502
\$ 125.001	\$ 150.000	1.352	2,27%	96,98%	\$ 159.721.974	5,91%	88,56%	\$ 159.721.974	\$ 184.095.441
De \$150.001 a \$531.918,48		1.802	3,02%	100%	\$ 309.324.193	11,44%	100%	\$ 309.324.193	\$ 352.882.490
TOTAL		59.577			\$ 2.702.758.894			\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677

Los créditos que superen los **\$429.000** para clientes existentes y **\$264.000** para clientes nuevos se encuentran debidamente autorizados por casa central.

CAPITAL REMANENTE

Capital Transferido		Operaciones			Saldo de Capital			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
\$ 1	\$ 6.000	4.762	7,99%	7,99%	\$ 17.257.186	0,64%	0,64%	\$ 17.257.186	\$ 32.512.986
\$ 6.001	\$ 12.000	4.946	8,30%	16,29%	\$ 44.443.649	1,64%	2,28%	\$ 44.443.649	\$ 67.322.760
\$ 12.001	\$ 18.000	4.017	6,74%	23,04%	\$ 59.561.744	2,20%	4,49%	\$ 59.561.744	\$ 82.673.263
\$ 18.001	\$ 24.000	3.975	6,67%	29,71%	\$ 83.510.969	3,09%	7,58%	\$ 83.510.969	\$ 110.630.220
\$ 24.001	\$ 30.000	4.120	6,92%	36,62%	\$ 110.873.688	4,10%	11,68%	\$ 110.873.688	\$ 138.832.888
\$ 30.001	\$ 40.000	8.556	14,36%	50,99%	\$ 302.505.672	11,19%	22,87%	\$ 302.505.672	\$ 362.551.140
\$ 40.001	\$ 50.000	8.469	14,22%	65,20%	\$ 378.077.248	13,99%	36,86%	\$ 378.077.248	\$ 443.344.921
\$ 50.001	\$ 60.000	5.700	9,57%	74,77%	\$ 310.881.818	11,50%	48,36%	\$ 310.881.818	\$ 361.815.098
\$ 60.001	\$ 70.000	4.307	7,23%	82,00%	\$ 279.710.475	10,35%	58,71%	\$ 279.710.475	\$ 323.099.311
\$ 70.001	\$ 80.000	2.848	4,78%	86,78%	\$ 211.951.090	7,84%	66,55%	\$ 211.951.090	\$ 243.816.380
\$ 80.001	\$ 90.000	2.329	3,91%	90,69%	\$ 196.700.503	7,28%	73,83%	\$ 196.700.503	\$ 225.031.903
\$ 90.001	\$ 100.000	1.533	2,57%	93,26%	\$ 145.445.147	5,38%	79,21%	\$ 145.445.147	\$ 166.743.478
\$ 100.001	\$ 125.000	1.867	3,13%	96,39%	\$ 206.420.649	7,64%	86,85%	\$ 206.420.649	\$ 234.853.848
\$ 125.001	\$ 150.000	895	1,50%	97,90%	\$ 120.641.785	4,46%	91,31%	\$ 120.641.785	\$ 137.172.635
De \$150.001 a \$465.428,67		1.253	2,10%	100%	\$ 234.777.272	8,69%	100%	\$ 234.777.272	\$ 264.259.847
TOTAL		59.577			\$ 2.702.758.894			\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677

ANTIGÜEDAD (en meses)

Estrato (cuotas)		Operaciones			Saldo de Capital			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
1	3	59.577	100,00%	100,00%	\$ 2.702.758.894	100,00%	100,00%	\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677
TOTAL		59.577			\$ 2.702.758.894			\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677

PLAZO ORIGINAL (en meses)

Estrato (cuotas)		Operaciones			Saldo de Capital			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
1	3	1.584	2,66%	2,66%	\$ 9.053.781	0,33%	0,33%	\$ 9.053.781	\$ 27.161.343
4	6	6.241	10,48%	13,13%	\$ 90.201.526	3,34%	3,67%	\$ 90.201.526	\$ 165.652.710
7	9	2.235	3,75%	16,89%	\$ 55.715.787	2,06%	5,73%	\$ 55.715.787	\$ 79.370.083
10	12	2.331	3,91%	20,80%	\$ 59.305.847	2,19%	7,93%	\$ 59.305.847	\$ 76.544.929
13	15	13.789	23,14%	43,94%	\$ 546.538.098	20,22%	28,15%	\$ 546.538.098	\$ 662.954.585
16	18	210	0,35%	44,30%	\$ 4.251.250	0,16%	28,31%	\$ 4.251.250	\$ 5.029.889
19	24	31.934	53,60%	97,90%	\$ 1.826.326.691	67,57%	95,88%	\$ 1.826.326.691	\$ 2.055.726.423
25	30	1.253	2,10%	100%	\$ 111.365.915	4,12%	100%	\$ 111.365.915	\$ 122.220.715
TOTAL		59.577			\$ 2.702.758.894			\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677

PLAZO REMANENTE (en meses)

Estrato (cuotas)		Operaciones			Saldo de Capital			Capital Transferido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
1	3	5.848	9,82%	9,82%	\$ 63.334.256	2,34%	2,34%	\$ 63.334.256	\$ 138.932.477
4	6	3.494	5,86%	15,68%	\$ 71.521.722	2,65%	4,99%	\$ 71.521.722	\$ 107.389.368
7	9	2.325	3,90%	19,58%	\$ 59.858.399	2,21%	7,20%	\$ 59.858.399	\$ 78.932.143
10	12	9.657	16,21%	35,79%	\$ 355.862.615	13,17%	20,37%	\$ 355.862.615	\$ 443.849.744
13	15	5.040	8,46%	44,25%	\$ 213.578.939	7,90%	28,27%	\$ 213.578.939	\$ 246.585.654
16	18	34	0,06%	44,31%	\$ 1.400.716	0,05%	28,33%	\$ 1.400.716	\$ 1.587.806
19	24	31.926	53,59%	97,90%	\$ 1.825.836.333	67,55%	95,88%	\$ 1.825.836.333	\$ 2.055.162.771
25	28	1.253	2,10%	100%	\$ 111.365.915	4,12%	100%	\$ 111.365.915	\$ 122.220.715
TOTAL		59.577			\$ 2.702.758.894			\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677

TIPO DE DEUDOR

Tipo de Deudor	Operaciones			Saldo de Capital			Capital Transferido	Capital Original
	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
Personas Humanas	59.577	100%	100%	\$ 2.702.758.894	100%	100%	\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677
TOTAL	59.577			\$ 2.702.758.894	100%		\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS

Estrato TNA	Operaciones			Saldo de Capital			Capital Transferido	Capital Original
	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
Hasta 10% n.a.	76	0,13%	0,13%	\$ 3.076.291	0,11%	0,11%	\$ 3.076.291	\$ 4.267.064
De 10% a 19,9%	11	0,02%	0,15%	\$ 100.331	0,00%	0,12%	\$ 100.331	\$ 129.125
De 20% a 29,9%	8	0,01%	0,16%	\$ 217.058	0,01%	0,13%	\$ 217.058	\$ 310.936
De 30% a 39,9%	53	0,09%	0,25%	\$ 2.126.216	0,08%	0,20%	\$ 2.126.216	\$ 2.532.005
De 40% a 49,9%	869	1,46%	1,71%	\$ 40.080.669	1,48%	1,69%	\$ 40.080.669	\$ 49.451.923
De 50% a 59,9%	2248	3,77%	5,48%	\$ 156.002.155	5,77%	7,46%	\$ 156.002.155	\$ 175.886.487
De 60% a 69,9%	1938	3,25%	8,73%	\$ 79.454.567	2,94%	10,40%	\$ 79.454.567	\$ 98.188.942
De 70% a 79,9%	1733	2,91%	11,64%	\$ 63.954.161	2,37%	12,77%	\$ 63.954.161	\$ 84.998.356
De 80% a 89,9%	24623	41,33%	52,97%	\$ 1.273.468.939	47,12%	59,88%	\$ 1.273.468.939	\$ 1.460.000.884
De 90% a 99,9%	15289	25,66%	78,63%	\$ 690.777.108	25,56%	85,44%	\$ 690.777.108	\$ 816.721.269
De 100% a 109,9%	10083	16,92%	95,56%	\$ 316.970.801	11,73%	97,17%	\$ 316.970.801	\$ 406.921.467
De 110% a 119,9%	1378	2,31%	97,87%	\$ 43.323.007	1,60%	98,77%	\$ 43.323.007	\$ 54.554.071
De 120% a 129,9%	1077	1,81%	99,68%	\$ 28.119.138	1,04%	99,81%	\$ 28.119.138	\$ 34.760.536
De 130% a 139,9%	185	0,31%	99,99%	\$ 4.927.750	0,18%	99,99%	\$ 4.927.750	\$ 5.761.912
De 140% a 149,9%	5	0,01%	100,00%	\$ 142.048	0,01%	100,00%	\$ 142.048	\$ 155.349
De 150% a 159,9%	1	0,00%	100%	\$ 18.654	0,00%	100%	\$ 18.654	\$ 20.350
TOTAL	59.577			\$ 2.702.758.894	100%		\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677

COSTO FINANCIERO TOTAL DE LOS CRÉDITOS

Estrato	Operaciones			Saldo de Capital			Capital Transferido	Capital Original
	Cantidad	%	%Acum	\$	%	%Acum	\$	\$
Hasta 10% n.a.	76	0,13%	0,13%	\$ 3.076.291	0,11%	0,11%	\$ 3.076.291	\$ 4.267.064
De 10% a 19,9%	11	0,02%	0,15%	\$ 100.331	0,00%	0,12%	\$ 100.331	\$ 129.125
De 20% a 29,9%	5	0,01%	0,15%	\$ 174.012	0,01%	0,12%	\$ 174.012	\$ 236.391
De 30% a 39,9%	38	0,06%	0,22%	\$ 1.687.676	0,06%	0,19%	\$ 1.687.676	\$ 1.963.637
De 40% a 49,9%	25	0,04%	0,26%	\$ 905.737	0,03%	0,22%	\$ 905.737	\$ 1.176.813
De 50% a 59,9%	1300	2,18%	2,44%	\$ 103.541.793	3,83%	4,05%	\$ 103.541.793	\$ 121.017.551
De 60% a 69,9%	1255	2,11%	4,55%	\$ 48.238.315	1,78%	5,84%	\$ 48.238.315	\$ 55.426.625
De 70% a 79,9%	1584	2,66%	7,21%	\$ 104.572.534	3,87%	9,70%	\$ 104.572.534	\$ 117.008.636
De 80% a 89,9%	2304	3,87%	11,07%	\$ 68.669.022	2,54%	12,25%	\$ 68.669.022	\$ 96.369.942
De 90% a 99,9%	10797	18,12%	29,20%	\$ 564.653.589	20,89%	33,14%	\$ 564.653.589	\$ 641.249.790
De 100% a 109,9%	21681	36,39%	65,59%	\$ 1.136.739.524	42,06%	75,20%	\$ 1.136.739.524	\$ 1.307.744.609
De 110% a 119,9%	8534	14,32%	79,91%	\$ 299.558.661	11,08%	86,28%	\$ 299.558.661	\$ 375.852.370
De 120% a 129,9%	10303	17,29%	97,21%	\$ 327.272.678	12,11%	98,39%	\$ 327.272.678	\$ 418.136.002
De 130% a 139,9%	359	0,60%	97,81%	\$ 9.791.031	0,36%	98,75%	\$ 9.791.031	\$ 12.678.299
De 140% a 149,9%	1189	2,00%	99,81%	\$ 29.842.187	1,10%	99,85%	\$ 29.842.187	\$ 36.974.754
De 150% a 159,9%	104	0,17%	99,98%	\$ 3.330.975	0,12%	99,98%	\$ 3.330.975	\$ 3.769.146
De 160% a 169,9%	12	0,02%	100%	\$ 604.538	0,02%	100%	\$ 604.538	\$ 659.922
TOTAL	59.577			\$ 2.702.758.894	100%		\$ 2.702.758.894	\$ 3.194.660.677

*CFT incluye: TNA y de mantenimiento

XI.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

Mes	Flujo Teórico							
	Capital	Interés	Valor Nominal *	Precancelaciones, mora e incobrabilidad	Flujo Neto **	GI ***	Fondo de Gastos ****	Flujo Disponible
oct-22	187.039.773	151.113.095	338.152.869	-79.729.047	258.423.821	-14.555.950	-150.000	243.717.872
nov-22	176.539.583	149.818.786	326.358.369	-23.732.016	302.626.354	-10.968.244	-	291.658.110
dic-22	175.401.409	149.586.313	324.987.722	-24.044.210	300.943.511	-11.306.528	-	289.636.984
ene-23	158.548.836	144.902.431	303.451.268	-27.904.309	275.546.959	-10.602.255	-	264.944.703
feb-23	149.463.865	142.163.835	291.627.700	-6.237.374	285.390.327	-10.418.493	-	274.971.833
mar-23	148.980.293	141.971.404	290.951.697	-32.493.795	258.457.902	-10.710.845	-	247.747.057
abr-23	143.519.630	139.570.936	283.090.567	-15.162.245	267.928.322	-10.222.905	-	257.705.417
may-23	140.488.662	138.181.405	278.670.066	1.510.644	280.180.711	-10.135.521	-	270.045.189
jun-23	140.422.316	138.147.440	278.569.756	-35.531.647	243.038.109	-10.430.729	-	232.607.380
jul-23	136.187.777	135.513.963	271.701.740	-25.044.962	246.656.778	-9.921.757	-	236.735.021
ago-23	134.220.015	134.139.814	268.359.829	-27.626.054	240.733.775	-9.820.789	-	230.912.986
sep-23	134.206.398	134.133.168	268.339.566	-27.378.034	240.961.532	-10.148.055	-	230.813.478
oct-23	106.203.464	111.979.717	218.183.181	-20.082.938	198.100.243	-8.235.191	-	189.865.052
nov-23	90.027.595	99.073.919	189.101.515	-33.549.972	155.551.542	-7.297.463	-	148.254.079
dic-23	90.018.314	99.064.740	189.083.054	-49.514.324	139.568.730	-7.639.843	-	131.928.888
ene-24	89.807.467	98.909.326	188.716.793	-43.644.680	145.072.113	-7.277.488	-	137.794.625
feb-24	89.750.569	98.842.976	188.593.545	-57.364.061	131.229.484	-7.261.677	-	123.967.807
mar-24	89.735.709	98.833.891	188.569.600	-59.860.216	128.709.384	-7.586.555	-	121.122.829
abr-24	89.722.502	98.825.326	188.547.828	-57.329.726	131.218.102	-7.260.433	-	123.957.669
may-24	89.698.978	98.803.943	188.502.921	-57.311.896	131.191.025	-7.258.914	-	123.932.111
jun-24	89.368.761	98.504.505	187.873.267	-56.738.826	131.134.440	-7.565.454	-	123.568.986
jul-24	31.668.183	34.901.905	66.570.088	6.789.181	73.359.269	-2.739.120	-	70.620.149
ago-24	4.075.426	3.855.097	7.930.523	10.586.117	18.516.640	-521.604	-	17.995.035
sep-24	4.074.024	3.853.546	7.927.570	-2.431.075	5.496.495	-838.539	-	4.657.956
oct-24	4.074.024	3.853.546	7.927.570	-2.477.656	5.449.913	-510.955	-	4.938.958
nov-24	4.074.024	3.853.546	7.927.570	-2.520.363	5.407.207	-510.920	-	4.896.287
dic-24	4.074.024	3.853.546	7.927.570	-2.517.833	5.409.737	-866.837	-	4.542.900
ene-25	1.367.272	1.313.642	2.680.914	305.842	2.986.756	-331.175	-	2.655.581
feb-25	-	-	-	590.023	590.023	-237.286	-	352.737
mar-25	-	-	-	-	-	-150.000	150.000	-
Total	2.702.758.894	2.657.565.763	5.360.324.658	-750.445.451	4.609.879.206	-203.331.527	-	4.406.547.679

* Flujo teórico de la cartera cedida

** Flujo teórico neto de pre cancelaciones, mora e incobrabilidad. El flujo neto por encima del valor nominal en algunos períodos corresponde a un recupero de mora.

***Gastos e impuestos

**** Fondo de Gastos: Constitución y recupero de dicho fondo

No se han estimado ingresos por resultado de inversiones ni por ningún otro concepto

Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.

Al día **4** de **septiembre** de 2022 la cobranza acumulada era de \$13.765.871,30.

XII.- CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS

CUADRO TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los Cuadros de Pago de Servicios han sido considerados a) la incobrabilidad, mora y precancelaciones de la cartera que se estima en hasta \$750.445.451 b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agentes de Control y Revisión, aranceles de listado, de oferta pública y remuneración del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro, los cuales se estiman en hasta \$ 17.301.924 y c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$ 186.029.603. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del **17,79%** del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo RÉGIMEN IMPOSITIVO correspondiente al Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

Cuadro de Pago de Servicios a tasa mínima

VDF A				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
				2.191.937.463
24-oct-22	190.015.404	53.702.468	243.717.872	2.001.922.059
24-nov-22	186.557.202	105.100.908	291.658.110	1.815.364.857
26-dic-22	194.330.329	95.306.655	289.636.984	1.621.034.528
24-ene-23	179.840.390	85.104.313	264.944.703	1.441.194.138
24-feb-23	199.309.141	75.662.692	274.971.833	1.241.884.997
24-mar-23	182.548.095	65.198.962	247.747.057	1.059.336.902
24-abr-23	202.090.230	55.615.187	257.705.417	857.246.672
24-may-23	225.039.739	45.005.450	270.045.189	632.206.933
26-jun-23	199.416.516	33.190.864	232.607.380	432.790.417
24-jul-23	214.013.524	22.721.497	236.735.021	218.776.893
24-ago-23	218.776.893	11.485.787	230.262.680	0
Total	2.191.937.463	648.094.783	2.840.032.246	

El cuadro de pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo (63%) establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento.

VDF B				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
				510.821.431
24-ago-23	0	650.306	650.306	510.821.431
25-sep-23	0	230.813.478	230.813.478	510.821.431
24-oct-23	81.689.342	108.175.710	189.865.052	429.132.089
24-nov-23	125.367.035	22.887.044	148.254.079	303.765.054
25-dic-23	115.728.085	16.200.803	131.928.888	188.036.969
24-ene-24	127.765.986	10.028.639	137.794.625	60.270.983
26-feb-24	60.270.983	3.214.452	63.485.435	0
Total	510.821.431	391.970.432	902.791.863	

El cuadro de pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo (64%) establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento.

Cuadro de Pago de Servicios a tasa máxima

VDF A				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
				2.191.937.463
24-oct-22	179.786.363	63.931.509	243.717.872	2.012.151.100
24-nov-22	165.898.666	125.759.444	291.658.110	1.846.252.434
26-dic-22	174.246.207	115.390.777	289.636.984	1.672.006.227
24-ene-23	160.444.314	104.500.389	264.944.703	1.511.561.913
24-feb-23	180.499.213	94.472.620	274.971.833	1.331.062.700
24-mar-23	164.555.638	83.191.419	247.747.057	1.166.507.062
24-abr-23	184.798.726	72.906.691	257.705.417	981.708.336
24-may-23	208.688.418	61.356.771	270.045.189	773.019.918
26-jun-23	184.293.635	48.313.745	232.607.380	588.726.283
24-jul-23	199.939.628	36.795.393	236.735.021	388.786.655
24-ago-23	206.613.820	24.299.166	230.912.986	182.172.835
25-sep-23	182.172.835	11.385.802	193.558.637	0
Total	2.191.937.463	842.303.726	3.034.241.189	

El cuadro de pago de Servicios de los VDF A se ha confeccionado considerando el interés máximo (75%) establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Periodos de Devengamiento.

VDF B				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
				510.821.431
25-sep-23	0	37.254.841	37.254.841	510.821.431
24-oct-23	0	189.865.052	189.865.052	510.821.431
24-nov-23	0	148.254.079	148.254.079	510.821.431
25-dic-23	39.276.913	92.651.975	131.928.888	471.544.518
24-ene-24	107.930.139	29.864.486	137.794.625	363.614.379
26-feb-24	100.938.897	23.028.910	123.967.807	262.675.482
25-mar-24	104.486.715	16.636.114	121.122.829	158.188.767
24-abr-24	113.939.047	10.018.622	123.957.669	44.249.720
24-may-24	44.249.720	2.802.483	47.052.203	0
Total	510.821.431	550.376.562	1.061.197.993	

El cuadro de pago de Servicios de los VDF B se ha confeccionado considerando el interés máximo (76%) establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Periodos de Devengamiento.

XIII.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV a través del sistema de Oferta Pública Primaria del ByMA (BYMA PRIMARIAS – Sistema de Colocaciones Primarias) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad ciega La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A, STONEX SECURITIES S.A., Macro Securities S.A. (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados.

Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% del producido de la colocación entre terceros.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por Capítulo IV del Título VI de las NORMAS de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las NORMAS de la CNV

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios (los “Sistemas de Información de los Mercados”) y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas de los Colocadores, en el horario de 10 a 15 hs.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán instruir la presentación en el BYMA PRIMARIAS de una o más ofertas de suscripción a los Colocadores y/o a los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o a cualquier otro agentes habilitado dentro del país (en conjunto, los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”), las cuales serán consideradas firmes y vinculantes., excepto por defectos formales, cuya baja y reemplazo será solicitada por cada Agente a BYMA PRIMARIAS . Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

5. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados, en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Liquidación y Emisión, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará, con la antelación suficiente, mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF y en los Sistemas de Información de los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles siguientes. Asimismo, se publicará un aviso con el resultado de la colocación en el boletín informativo del BYMA y en la AIF.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción una Tasa de Corte Mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 150.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 150.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia, si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, el Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para la Clase, la mayor y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte.

Se considerará “Tasa Cupón” la tasa mínima utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón ó a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante en función de pautas objetivas. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas a BYMA PRIMARIAS.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de ofertas a ser cursadas al sistema informático de negociación con motivo de las colocaciones primarias en que intervenga, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 52/12, 29/13, 68/13, 3/14, 104/16, 141/16, 92/16, 4/17, 30E/17, 21/18, 134/18 y 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en ByMA, y en el MAE como así también en otros mercados autorizados.

XIV.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Todo lo que no sea expresamente modificado en la presente sección mantiene su plena validez de respecto de sus términos del Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TÉRMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. ASIMISMO, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. A ELLO CABE AGREGAR QUE LA LEY N° 27.541 DISPUSO NUEVAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS REVIRTIENDO ALGUNOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR LA LEY 27430. las Leyes 27.630 (B.O.. 16/06/2021) y 27.638 (04/08/2021), que modificaron las leyes de los Impuestos a las Ganancia y sobre los Bienes Personales, respectivamente, LAS LEYES CITADAS HAN SIDO

REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACIÓN RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Las utilidades quedan alcanzadas a las siguientes alícuotas, según lo dispuesto por la Ley 27.630 (Boletín Oficial 16/07/2021), para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440, con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El decreto 382/2019 reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo, el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019)., es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o

utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación a cada contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.7. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 347 del Código Fiscal 2022 expresa: "En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que se configuren los hechos imponibles establecidos en este Título".

Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art. 364, punto 32 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro) u objetiva como las dispuestas por la Ley N° 27.541

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.541 restablece la vigencia –en lo que aquí interesa– del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a “*los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país”), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.*

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se ha procedido a derogar el artículo 95 de la LIG (T.O. en 2019) a partir del periodo fiscal 2020, que incluía –entre otros rendimientos producto de la colocación de capital– a los intereses de valores fiduciarios (el “Impuesto Cedular”)

En consecuencia, los intereses y ajustes de los valores fiduciarios califican como exentos.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los intereses quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630, para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, T.O. en 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (T.O. en 2019) el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un listado que contiene 95 “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización. (Artículo 24, decreto 862/19, T.O en 2019 del decreto reglamentario de la LIG).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley N° 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) de la Ley de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”) que ampara a los rendimientos y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que, tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. en 2019) y en el artículo 106 de la Ley N° 11683 (T.O. en 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 modificó el inciso u) del artículo y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la ley N° 27.541 mediante artículo su 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020.

En consecuencia, los resultados de la compraventa de los valores fiduciarios se encuentran amparados por la dicha exención.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630 para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022:

Ganancia neta imponible acumulada	Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente
--	-------------------	-----------------	---------------------------

Más de \$	A \$			de \$
0	7.604.948,57	0	25 %	0
7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30 %	7.604.948,57
76.049.485,68	En adelante	22.434.598,28	35 %	76.049.485,68

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019)

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley N° 27.541, con vigencia a partir del período fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 restableció la vigencia del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Finalmente, puede concluirse que los resultados por enajenación de los valores fiduciarios resulta exenta.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo con lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos.

La RG (AFIP) N°4498/2019 establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cedular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo, en el citado Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos:

- (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”.
- (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias.
- (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación (artículo 4° Decreto 382/2019)

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de

ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I (“impuesto progresivo”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, no se encuentren amparados por exenciones, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

II.8 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,75%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Ley 15.311 (Ley Impositiva 2022- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

La descripción completa del Tratamiento Impositivo se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

XV.- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO **“MEGABONO 273”**

BANCO DE VALORES S.A., una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el “Fiduciario”), representada por los abajo firmantes, en su carácter de apoderados y **ELECTRÓNICA MEGATONE S.A.**, una sociedad constituida el 4 de noviembre de 1983 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 73 al Folio 20 vta. del Libro 4 de Estatutos, representada por los abajo firmantes, en su carácter de apoderados, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; (este último, en adelante el “Fiduciante”, ambos en conjunto las “Partes”), celebran el presente contrato de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”), para la emisión de Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero “, bajo el Programa Global denominado “SECUVAL” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

Sin perjuicio de ciertas definiciones establecidas en el desarrollo del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna:

“**Administrador**”: el Fiduciante.

“**Administrador Sustituto**”: tiene el significado asignado en el artículo 3.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Agente de Cobro**”: el Fiduciante o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario para que cumpla con la función de cobro de los Créditos.

“**Agente de Control y Revisión**”: Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y; Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; y; Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. (en adelante el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN”.

“**Agentes de Recaudación**”: Servicios Electrónicos de Pago S.A. (“Pago Fácil”), Prisma medios de pago S.A. (“Pago Mis Cuentas” y “Red Banelco”), Gire S.A. (“Rapipago”) y Red Link S.A. (“Red Link” y “Pagos Link”) o, en el futuro, las entidades contratadas para la Cobranza de los Créditos por el Fiduciante -de común acuerdo con el Fiduciario- y/o por el Fiduciario.

“**AIF**”: significa la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios o de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Suscripción**”: el aviso a ser publicado por el Fiduciario – al menos- en la AIF, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará- como mínimo- los datos requeridos por las NORMAS de la CNV.

“**BCRA**”: Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“**Bienes Fideicomitados**”: son a) los créditos de consumo otorgados en pesos por el Fiduciante a personas humanas y jurídicas (los “Créditos”), b) las sumas percibidas por el cobro de los Créditos (la “Cobranza”) y c) las sumas que resulten de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“**ByMA**”: Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Certificados Globales**”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“**Clases**”: el conjunto de Valores Fiduciarios dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso.

“**CNV**”: la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“**Colocadores**”: Banco de Valores S.A., STONEX SECURITIES S.A. y Macro Securities S.A.

“Contrato Marco”: es el contrato marco para fideicomisos financieros otorgado por el Fiduciario y los Fiduciantes, inserto en el Prospecto del Programa.

“Contrato Suplementario”: es el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“CPCCN”: es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

“Créditos”: Créditos de consumo otorgados en pesos por el Fiduciante, instrumentados en facturas y remitos, y pagarés. Estos últimos reproducen las condiciones del respectivo crédito que sirve de causa.

“Cuenta Fiduciaria”: la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en Banco de Valores S.A., en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Custodio”: es el Fiduciario.

“Deudor/es”: es el/los obligado/s al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Documentos”: a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos y b) Los legajos de crédito de los Deudores. Los pagarés quedan excluidos de la presente definición.

“EM”: Electrónica Megatone S.A.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso. Es el día **30 de septiembre** de 2022.

“Fecha de Liquidación y Emisión”: tendrá lugar dentro de las 48Hs. del último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago de Servicios”: la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios. Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha de pago fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Selección”: corresponde a la fecha de análisis de los criterios de elegibilidad de la cartera fideicomitada conforme las fechas que se indican en el cuadro denominado “Fecha de Selección” en la Sección X “Descripción del Haber Fideicomitado”.

“Fecha de Transferencia”: significa cada una de las fechas en las cuales el Fiduciante transfirió créditos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso.

“Fideicomiso”: el Fideicomiso Financiero “MEGABONO 273”.

“Fideicomisario”: el Fiduciante.

“Fiduciante”: Electrónica Megatone S.A.

“Fiduciario”: Banco de Valores S.A.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de originación de los Bienes Fideicomitados.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Fondo de Gastos”: se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el artículo 1.6. del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Gastos Deducibles”: los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre los Bienes Fideicomitidos.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes habilitados a votar. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, o los de una Clase o Serie determinada, correspondientes a Beneficiarios habilitados a votar. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios correspondientes a Beneficiarios presentes habilitados a votar. Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, se requerirá la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate, correspondientes a Beneficiarios habilitados a votar. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto.

“NORMAS”: significan las NORMAS de la CNV según N.T. 2013 y mod.

“Organizadores”: Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.

“Período de Colocación”: el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios que será informado en el Aviso de Suscripción. El mismo se conforma de un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles para la difusión y mínimo de 1 (un) día hábil para la subasta o licitación pública.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido desde la Fecha de Corte (inclusive) hasta el **14 de octubre** de 2022 - para el primer Servicio - o desde el día 15 (inclusive) de cada mes –para los restantes-, hasta el día 14 (inclusive) del mes calendario inmediato siguiente para cada Fecha de Pago de Servicios.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Requerimiento del Fondo de Liquidez”: tiene el significado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Reservas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 27.6 del Contrato Marco.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR”: es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR que surja del promedio simple de las tasas

correspondientes a los 3 (tres) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento, informadas por el BCRA, en su página de internet (www.bcra.gov.ar), Sección “Publicaciones y Estadísticas □ Estadísticas □ Monetarias y Financieras □ Cuadros estandarizados de series estadísticas □ Tasas de Interés y montos operados □ Por depósitos □ Series Diarias □ BADLAR”. En caso de que la Tasa BADLAR deje de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. Actualmente, la tasa BADLAR de Banco Privado de 30 a 35 días es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gov.ar), Sección “Estadísticas e Indicadores/Monetarias y Financieras/Tasas de interés por depósitos y BADLAR (serie diaria).

“Valores de Deuda Fiduciaria o “VDF” o “Valores Fiduciarios”: son en conjunto los VDFA y VDFB.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, se integró con Créditos fideicomitados – considerando el saldo de capital mas el interés de los mismos a la Fecha de Corte indicado en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en el artículo 2.1 del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente.

Artículo 1.3. Origen de los Créditos. I. Los Créditos transferidos al Fideicomiso por instrumento separado fueron otorgados en pesos por el Fiduciante por financiaciones de consumo, instrumentados en facturas y remitos, y pagarés. Estos últimos reproducen las condiciones del respectivo crédito que sirve de causa y, fueron endosados sin garantía a favor de Banco de Valores S.A en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso Financiero. También constituyen Bienes Fideicomitados (a) las sumas percibidas por el cobro de los Créditos (la “Cobranza”), y (b) las sumas que resulten de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al Fideicomiso es equivalente a su saldo de capital a la Fecha de Corte.

Cabe destacar que el Fiduciario cuenta en su poder con el 100% de los pagarés.

II. Los Créditos fideicomitados no cuentan con seguro.

III. Dentro de los seis (6) Días Hábiles de haber finalizado el Período de Colocación el Fiduciante y el Fiduciario notificarán a los Agentes de Recaudación: a) la existencia del Fideicomiso Financiero, y b) la indicación de que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes de Recaudación, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos.

Artículo 1.4. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las fechas de Pago de Servicios.

Artículo 1.5. Información contable. Los balances trimestrales y anuales del Fideicomiso (la “Información Contable”) será rendida a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en cumplimiento del régimen informativo previsto en las NORMAS de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. (I) El Fiduciario detraerá de los fondos acumulados por la Cobranza de los Créditos hasta la Fecha de Corte un importe de hasta \$ 150.000.- que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los gastos a cargo del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 9.2 del Contrato Marco (en adelante, los “Gastos Deducibles”) hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Fondo de Gastos, se detraerá de la Cobranza de los créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta \$ 150.000 (ciento cincuenta mil).- mensuales más IVA. pagadero el último Día Hábil del mes calendario en curso. Esta remuneración se cobrará desde la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario y hasta la extinción del mismo o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar los Bienes Fideicomitados.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 28.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listados a tal fin ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los treinta (30) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar a la autoridad judicial competente la designación de un nuevo fiduciario, previa autorización de la CNV.

Artículo 1.9. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación., y de las NORMAS de la CNV, en especial el artículo 23 de la Sección XII del Capítulo IV del Título V. Los titulares de los Valores Fiduciarios no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de Servicios originada en la falta de recursos suficientes.

SECCIÓN II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria considerando el saldo de capital de los Créditos a la Fecha de Corte por un valor nominal total de \$2.702.758.894 con un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal \$2.191.937.463,- equivalente al **81,10%** del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte,; y (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal \$510.821.431,- equivalente al **18,90%**, del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios luego de la reposición al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos desde cada Fecha de Transferencia de Créditos, por las cuotas exigibles desde la Fecha de Corte, hasta el **14 de octubre** de 2022 inclusive, para el primer pago de servicios, y para los restantes, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas desde el día 15 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 14 del mes de la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase y (b) en concepto de interés la tasa BADLAR más 100 puntos básicos, con un mínimo del **63%** nominal anual y un máximo del **75%** nominal anual devengado durante el

Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos ingresadas desde el día 15 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 14 del mes de la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase y (b) en concepto de interés la tasa BADLAR, más 250 puntos básicos con un mínimo del 64% nominal anual y un máximo del 76% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. I. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$ 241.732.088,- para la constitución de un fondo destinado al pago de Servicios de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza (el “Fondo de Liquidez”). Dicho fondo será distribuido de acuerdo al orden de prelación estipulado en el art. 2.6 del Contrato Suplementario.

Una vez abonado el primer servicio de los VDFA el Fondo de Liquidez equivaldrá:

- a) hasta la cancelación de los VDFA, a 2,3 veces el próximo Servicio de interés de esa Clase o el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, el que fuera mayor;
- b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB, a 1,5 veces el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo.

Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”), siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de \$ 40.865.714.- En la medida que el Fondo de Liquidez haya sido utilizado para su finalidad, y posteriormente se hubiera percibido en todo o en parte el importe originalmente faltante y que determinó la afectación del Fondo por insuficiencia de Cobranza, ese importe recuperado (la “Cobranza Excedente”) deberá imputarse al Fondo de Liquidez, sin perjuicio de lo señalado a continuación. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre (i) el Requerimiento del Fondo de Liquidez o (ii) de ser mayor, el monto del Fondo de Liquidez establecido en función de la siguiente Clase, será liberado mensualmente a favor del Fiduciante – o a favor del Garante, en el caso del apartado II siguiente, y en la medida que el Garante hubiera realizado desembolsos bajo la Garantía - por hasta el importe inicial. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en Banco de Valores S.A., o en entidades financieras calificadas con grado de inversión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

II. En cualquier momento el Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante y a su costa, sustituir el Fondo de Liquidez para los VDFA por una fianza emitida por un banco o un seguro de caución emitido por una compañía aseguradora (el Garante) con una calificación de riesgo en grado de inversión no menor a "A" para el largo plazo ni menor a "A1" para el corto plazo – emitida por FixScr, Moody's o Standard & Poor's -, con cláusula de principal pagador en un plazo no mayor a tres Días Hábiles de formalizado el reclamo por el Fiduciario, por el importe del valor reemplazado (la fianza o el seguro, indistintamente la “Garantía”). El Fiduciario tendrá derecho a cobrar las sumas desembolsadas bajo la Garantía (a) en el mes siguiente a aquel en que se verifique Cobranza Excedente (y en la medida que ésta alcance a \$ 10.000) o (b) una vez cancelados íntegramente los VDFA- y cubierto el Fondo de Gastos en su caso, con preferencia a los VDFB . El texto de la Garantía deberá presentar a la aprobación previa del Fiduciario. El monto de la fianza podrá reducirse mensualmente en función del excedente calculado conforme a lo dispuesto en el apartado I. La Garantía deberá sustituirse dentro de los 30 días en el caso en que las calificaciones de riesgo asignadas al Garante se reduzcan por debajo de cualquiera de las calificaciones mínimas indicadas

En cualquier momento el Fiduciante podrá cancelar la Garantía y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

III. El Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante, integrar hasta un 50% del Fondo de Liquidez con Títulos Públicos con negociación secundaria, emitidos por el Gobierno Nacional, y transferidos por el Fiduciante al Fiduciario. Dichos Títulos estarán aforados en un 30% y valuados por el Fiduciario de acuerdo con la cotización de mercado de los mismos al momento del cálculo.

A tal fin, previo a la salida a Oferta Pública se abrirá una cuenta comitente de titularidad del Fiduciario donde se integraran los Títulos. El Fiduciario podrá disponer de los Títulos Públicos y liquidarlos en el mercado (y bajo las condiciones vigentes) para hacerse de los fondos en caso que el Fondo de Liquidez deba ser utilizado para su finalidad.

El monto integrado en Títulos Públicos al momento de cada recalcule del Fondo de Liquidez por parte del Fiduciario nunca podrá superar el 50% teniendo en cuenta el aforo respectivo. Mensualmente, al momento del cálculo del Fondo de Liquidez, el fiduciario valorará los Títulos y controlará que se cumplan las condiciones establecidas.

En cualquier momento el Fiduciante podrá solicitar la restitución de los Títulos Públicos y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

IV. En el caso que ocurran los supuestos establecidos en el punto II o III del presente artículo, se deberá publicar mediante la AIF -como hechos relevantes- la composición del Fondo de Liquidez informando en el caso de los Títulos Públicos la individualización de los mismos.

Artículo 2.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y de las inversiones permitidas realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.11, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.11 del presente, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFB.

C) Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de Gastos Deducibles y las Reservas en su caso, serán reintegradas al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará una vez deducidas – de corresponder - las contribuciones a los Fondos de Gastos, Impuesto a las Ganancias y Liquidez. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. Las Fechas de Pago de Servicios se indican en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha de pago fuera un día inhábil se pagará el Día Hábil siguiente.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o

liquidación del Fideicomiso. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme con el orden establecido en el artículo 2.7. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.-

Artículo 2.9. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.10. Liquidación anticipada del Fideicomiso. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos Financieros, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria; (ii) Cuando, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos Deducibles- y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por tres (3) días corridos en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, dentro de las 48 horas hábiles de adoptada la decisión.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (i) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; (ii) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas (iii) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reserva, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF.

II.- Los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos y las Reservas en su caso.

(d) En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

(e) Por decisión unánime de los Beneficiarios podrá resolverse y así instruirse al Fiduciario: (i) la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, salvo que se establezca otro procedimiento de realización o (ii) el retiro de los VDF de la oferta pública y listado.

(f) Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reservas, en su caso, todo excedente corresponderá al Fiduciante

Artículo 2.11. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de la Cobranza y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la Cobranza un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de la Cobranza de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG, d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Transferencia de los Créditos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2.1 a la fecha del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante transfirió al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los Créditos, por un saldo de capital equivalente a V/N \$2.702.758.894.

Artículo 3.2. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.

Artículo 3.3. El Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera transferida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son asignadas por este Contrato Suplementario la tarea de administrar los Créditos fideicomitados (en tal rol, el “Administrador”) y proceder a su Cobranza por sí o a través de los Agentes de Recaudación (en tal rol, el “Agente de Cobro”). El Fiduciante declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

Artículo 3.4. Reglas de Administración y Cobranza. El Administrador deberá cumplir los procedimientos de gestión indicados bajo el título “Normas de Originación y Cobranza” y las siguientes reglas:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y Cobranza de los Créditos y sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario.
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario. Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.
- d) Mantener e implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes -, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar para el término de diez (10) años

contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario relativa a los Créditos y deberá entregársela cuando éste lo requiera.

e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria, conteniendo la información relativa a los Créditos; y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario.

f) Entregar al Fiduciario un listado con la base de datos de los Deudores;

g) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario;

h) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma;

i) Asistir a las audiencias en el marco de la ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

j) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregarán la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración y confeccionada de acuerdo a las Normas Contables Profesionales. Consignar en los recibos de cobro que el crédito respectivo se encuentra transferido en fideicomiso a Banco de Valores, que por lo tanto la cobranza se realiza por cuenta y orden de éste, y que éste puede en el futuro indicar otros lugares de pago.

k) Diariamente, remitir al Fiduciario un informe diario de cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (“Informe Diario de Cobranza”).

l) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de percibido el pago por los Deudores de los Créditos, depositar la Cobranza que perciba él mismo en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria”) antes del cierre del horario bancario de atención al público, mientras que las Cobranzas provenientes de los Agentes de Recaudación serán depositadas por el Administrador, en la Cuenta Fiduciaria, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes de percibidas por dichos Recaudadores. A fin de cumplir con el plazo de rendición establecido, el Fiduciante asume la obligación de adelantar los fondos (conf. art. 1.4) correspondientes a la Cobranza que debió percibir de los Agentes de Recaudación, cualquiera fuere la causa de la demora por parte de dichos Agentes de Recaudación.

m) Ante la falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho del Fiduciante como Agente de Cobro, aplicándose lo dispuesto en el artículo 3.8.

n) Suministrar al Agente de Control y Revisión la información prevista en el artículo 3.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.5. Gestión de Créditos morosos por el Administrador. I. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, -salvo lo indicado en el párrafo siguiente- previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos:

a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.6. Informes del Administrador. El Administrador por medio del Agente de Control y Revisión informará al Fiduciario dentro de los 6 (seis) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de Cobranza mensual de los Créditos fideicomitados, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del Cap. IV, del Tít. V de las Normas, Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, (a) detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, (b) los Créditos impagos, (c)

las cuotas cobradas por adelantado, (d) los deudores en gestión extrajudicial y judicial y el monto de la deuda acumulada. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitados en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”) y (e) los créditos refinanciados. Asimismo, diariamente está obligado a presentar el Informe Diario de Cobranza, tal como se describe en el artículo 3.4 inciso k).

Artículo 3.7. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los pagarés correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar para que éste realice la gestión en nombre del Fideicomiso.

Artículo 3.8. Revocación del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro. I. Podrá el Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 3.4, (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 3.4, 3.5 y 3.6 de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5) y/o (j) iniciara procedimientos preconcursales. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a) y (b), procederá la remoción si el Fiduciante no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II. En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la Cobranza de los Créditos a entidades financieras u otros agentes de recaudación, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres (3) días y (2) Se remitirán cartas con aviso de recibo a los Deudores.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador y/o Agente de Cobro, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador y/o Agente de Cobro a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

IV. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los

fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

V. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciante otorga por este mismo instrumento, poder irrevocable a favor del Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros Agentes de Recaudación. En tal caso, el Fiduciario deberá individualizar a la entidad financiera y/o a los Agentes de Recaudación contratados, los Créditos que corresponden al Fideicomiso para que procedan a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. Respecto de los Agentes de Recaudación, el Fiduciario se encuentra facultado para instruirles -siempre que no se pueda identificar la pertenencia de los créditos al Fideicomiso -, que el monto global percibido de los Créditos - estén éstos fideicomitidos o no, o cedidos a terceros - sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste les indique. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitidos dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado III serán con cargo al Fideicomiso - en tanto estén debidamente documentados - salvo culpa o dolo del Fiduciante. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB.

Artículo 3.9. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero. (el “Administrador Sustituto”). En caso de revocación del Administrador, el mismo se compromete a remitir al Administrador Sustituto, al momento de perfeccionarse la transferencia de los Créditos, toda la información y/o documentación relativa a los mismos que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada al Fiduciario - junto con la nómina de Recaudadores, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos.

El Fiduciario podrá designar asimismo, en concurrencia con el Administrador Sustituto y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. La remuneración del Administrador Sustituto deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción.

Artículo 3.10. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función asignada como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.11. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) días hábiles, en el domicilio del Administrador y Agente de Cobro, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo 3.8 III.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. La remuneración del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro se establece en la doceava parte del 0,8% (cero coma ocho por ciento) nominal anual más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Se incrementará a la doceava parte del 1,6 % (uno coma seis por ciento) nominal anual más IVA una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.13. Custodia. El Fiduciario ostenta la custodia de los pagarés -documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria-. El Fiduciario entregará al Administrador y/o Agente de Cobro aquellos pagarés que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en mora. Dichos pagarés, previo endoso de los mismos a favor del Fiduciario, fueron depositados en Banco de Valores S.A., en las oficinas situadas en Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Fiduciante en su carácter de Administrador ostenta la custodia de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, en forma separada de los Documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas. El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos. El Administrador, a solo requerimiento del Fiduciario procederá a entregarle aquellos documentos que por cualquier causa, aquél estime convenientes o necesarios.

Artículo 3.14. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de los Deudores de los Créditos que constituyen Bienes Fideicomitados, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido que cumpla con los mismos criterios de elegibilidad indicados en el artículo 1.3. El reemplazo deberá verificarse por el saldo de capital de los créditos más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el saldo de capital e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el saldo de capital de los créditos a sustituir fuere superior al saldo de capital de los créditos que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 3.15. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y; Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; y; Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. (en adelante el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”. El Agente de Control y Revisión se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“C.P.C.E.C.A.B.A”), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos recibirán mensualmente del Agente de Cobro o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual de acuerdo a los procedimientos acordados. Dichos informes contarán con firma certificada por el C.P.C.E.C.A.B.A y los mismos serán publicados, dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes, de acuerdo a lo establecido en el art. 28, cap. IV, Tít. V de las NORMAS.

Artículo 3.16. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y recibirá del fiduciario información de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
- (e) Controlará y revisará los recursos recibidos y su aplicación.
- (f) Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

Artículo 3.17. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$50.000.- (pesos cincuenta mil quinientos) más IVA hasta noviembre 2022. A partir de diciembre 2022 y hasta mayo 2022 los honorarios se fijarán en hasta la suma de \$65.000.- (pesos sesenta y cinco mil) más IVA. Para los meses siguientes los honorarios se fijarán de común acuerdo entre las partes.

Artículo 3.18. Control y Revisión. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y Agente de Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y Agente de Cobro se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Cobro.

Artículo 3.19. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 3.20. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a los artículos 3.3 a 3.6 y 3.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, para (a) imponer otras obligaciones al Administrador, (b) modificar el contenido del informe del administrador, (c) imponer otras obligaciones al Agente de Cobro y modificar el régimen de rendición de cobranza o (d) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y su Cobranza, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.8;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos hasta la constitución del presente Fideicomiso;
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de refinanciación;
- (h) El contrato con los Agentes de Recaudación se encuentra vigente a la fecha de la firma de este Contrato Suplementario de Fideicomiso; y
- (i) La documentación respaldatoria de los Créditos contiene la leyenda prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441 que habilita la cesión de los mismos sin previa notificación a los deudores cedidos.

Artículo 4.2.- Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se

encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este ContratoSuplementario;

(c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;

(d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;

(e) La concreción de las operaciones previstas en este ContratoSuplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(f) Ha leído y revisado el ContratoSuplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente; y

(g) Ha verificado que los bienes objeto del presente ContratoSuplementario tienen su origen en actividades lícitas.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será los 31 de diciembre de cada año. Asimismo, se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Sáenz 646. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4.4. Régimen de Información a los Beneficiarios. El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV de conformidad con lo dispuesto en la Sección VI del Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.5. Extinción y Liquidación del Fideicomiso. La extinción y liquidación del Fideicomiso se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección IV.-Cláusula Décimo Octava.- artículos 18.1 a 18.8 del Contrato Marco y por los artículos 2.10 del Contrato Suplementario de Fideicomiso

Artículo 4.6. Domicilios. El Fiduciario y Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Electrónica Megatone S.A.

Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Prov. de Santa Fe

At. Sr. Enrique Pedro Valli

Tel.:0342-4500998- Fax 0342-4500956

Dirección Electrónica: enrique.f.valli@emusimundo.com

Atención: Valli Enrique

Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310 (C1041AAH) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tel.: 11 4323-6912/6927 - Fax: 11 4323-6918

Dirección Electrónica: info@banval.sba.com.ar

Atención: Sergio Capdevila/ Cecilia Castillo

Artículo 4.8.- Asambleas de Beneficiarios a Distancia. Podrán celebrarse asambleas de Beneficiarios a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas:

(a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Cobro, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se difundirá el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

(c) Los Beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a Fiduciario con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

(d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el lugar en el que se encuentran, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

(e) (i) Para la constitución de la Asamblea Ordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios), en primera convocatoria el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar. (ii) Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios) en primera convocatoria el quórum será de titulares que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación y en segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar. (iii) Para la constitución de la Asamblea Unánime (a efecto de que exprese su voluntad la unanimidad de los Beneficiarios) el quórum en primera como en segunda convocatoria será de titulares que representen el 100% (cien por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por la unanimidad de los votos presentes habilitados a votar.

(f) Procedimiento de votación: A cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.

(g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se interrumpa la transmisión durante el acto asambleario, se procederá a realizar una nueva convocatoria y se informará dicha circunstancia a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF.

(h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier Beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF.

Artículo 4.9. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

4.10. Solución de Controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2022.

Banco de Valores S. A.
Sarmiento 310C1041AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiduciario Financiero- Emisor

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 – Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
Tel.: 4323-6900 Fax 4323-6918
e-mail: info@banval.sba.com.ar

Banco Macro S.A.
Av Eduardo Madero 1182 Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
Tel: 5222-6500

Organizadores

Banco de Valores S.A.
(y los agentes miembros del ByMA)
Sarmiento 310 – Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
e-mail: info@banval.sba.com.ar

STONEX SECURITIES S.A.
Sarmiento 459 piso 9, CABA
Teléfono: 4390-7595
mercadodecapitales@intlfcstone.com

Macro Securities S.A.
Av Eduardo Madero 1182, CABA
Tel: 5222-8970 Fax:5222-6570
info@macrosecurities.com.ar

Agentes Colocadores

Electrónica Megatone S.A.
Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe
Tel.:0342-4500998- Fax 0342-4500956

Fiduciante, Administrador, Fideicomisario y Agente de Cobro

**Daniel H. Zubillaga –titular- y/o Victor Lamberti y/o
Guillermo A. Barbero – suplentes-
(contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A)**
25 de Mayo 596, piso 19 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014 Fax: 4311-6018

Agente de Control y Revisión

First Corporate FinanceAdvisors S.A.
25 de mayo 596 Piso 20 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4311-6014 – Fax 4311-6018

Asesores Financieros

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000

Asesores Legales

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4317-7118

Depositaria